

Si quedes lo podes corregirlo.

SI

Si quedes el punto 2 del acuerdo.

CONCERTACION NACIONAL PROGRAMATICA

GRUPO DE TRABAJO: SEGURIDAD SOCIAL

[Reunida la Sub-Comisión del Grupo de Trabajo de la Seguridad Social a efectos de considerar el proyecto presentado por el Partido Colorado en] La Mesa Ejecutiva de la CONAPRO, resuelve:

NO VA

M E D I D A S C O N C E R T A D A S

A.- La organización de la Seguridad Social y la coordinación de los servicios estatales de provisión social, estará a cargo del Banco de Previsión Social, integrado con representantes de pasivos, trabajadores y patronos, de conformidad con las normas constitucionales.

B.- PRESTACIONES. (no se modifica)

B.I) PASIVIDADES Y RETIROS. (no se modifica)

1- no se modifica

2- " " "

3- " " "

4- (nuevo texto) De acuerdo con las normas internacionales (convenio 128 aprobado por ley 14.117 del 30/4/73), la condena por delitos de Lesa Nación no debió ni debe acarrear la pérdida del derecho pensionario.

5- no se modifica

6- (nuevo texto) Sólo tendrán derecho a optar por el régimen jubilatorio vigente al 22/10/79 quienes hubieran configurado causal a esa fecha.

7- (nuevo texto) El sueldo básico de jubilación estará determinado por el promedio actualizado de las asignaciones computables percibidas en los tres últimos años de actividad.

//

- 8- se elimina
- 9- " "
- 10- no se modifica (pasa a ser 8)
- 11- " " " (pasa a ser 9)

B.II) SEGUROS DE ENFERMEDAD (no se modifica)

- 1-(nuevo texto) Extensión a los trabajadores de la actividad pública.
- 2- no se modifica

B.III)SEGUROS DE DESOCUPACION (no se modifica)

B. IV)ASIGNACIONES FAMILIARES " " "

B. V)ASISTENCIA A LA NIÑEZ Y ANCIANIDAD (no se modifica)

B. VI)ACCIDENTES DE TRABAJO (no se modifica)

PASAR A PAG. 3 PROPUESTA N° 2

NO VA

Nota: el apartado A) no existía en el texto concertado por el Grupo de Trabajo, por lo que el apartado B y sus numerales, corresponden al apartado A) del texto concertado.

<u>M E D I D A S</u>	<u>N O</u>	<u>C O N C E R T A D A S</u>
----------------------	------------	------------------------------

Propuesta N° 1.-

Art.1º.- El Banco de Previsión Social, hasta tanto se realicen las elecciones previstas en la disposición transitoria Letra M) de la Constitución de la República, estará integrado por siete miembros designados por el Poder Ejecutivo, tres de los cuales serán nombrados como representantes de los afiliados activos, pasivos y contribuyentes a propuesta de las organizaciones más representativas.

Art.2º.- Los miembros del Directorio anteriormente indicado cesarán en sus cargos inmediatamente a que sean proclamados los representantes electos a los que alude la disposición transitoria letra M) de la Constitución.

Art. 3º.- El Banco de Previsión Social regirá: a) Las Cajas de Jubila-

ciones y Pensiones Civiles y Escolares, la de Industria y Comercio y la de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensión a la Vejez; b) Los Servicios de Seguros Sociales por Enfermedad, Seguros por Desempleo y Asignaciones Familiares; c) Todos los demás servicios relacionados con los enunciados precedentemente.

Art. 4º. En plazo de 180 días el Directorio del B.P.S. proyectará:

- a) su ley orgánica
- b) el procedimiento para la realización de las elecciones dispuestas por la disposición transitoria letra M) de la Constitución de la República.

Propuesta N° 2.-

comisiones
Se entiende ~~imposcible~~ proceder a otorgar la representación de las partes sociales en el directorio del Banco de Previsión Social en el más breve plazo que lo permita la respectiva instrumentación, de conformidad con las normas constitucionales.

-----ooooo-----

SE APRUEBA

Ruben Caggiani
Dr. RUBEN CAGGIANI

Presidente de turno, Frente Amplio

CONCERTACION
PROGRAMATICA

NACIONAL

GRUPO DE TRABAJO: SEGURIDAD SOCIAL

MEDIDAS CONCERTADAS

La Seguridad Social debe ser un elemento de política social para garantizar un armónico desarrollo socio-económico.- Para ello se considera que es necesario efectuar un estudio profundo de toda la problemática, con el cambio de filosofía y estructuras que la haga coherente y racional.-

A los fines expresados estimamos imprescindible y proponemos la integración de un grupo de trabajo que deberá abocarse a ese estudio en forma inmediata y que contará con la participación de todos los sectores involucrados.- Dicho grupo de trabajo deberá pronunciarse en un plazo no mayor de seis meses a partir del 1^o de marzo de 1985. Ello sin perjuicio de la adopción de las siguientes medidas:

B. Prestaciones.

El Grupo de Trabajo de la Seguridad Social de la Concertación Nacional Programática establece la necesidad de adecuar la situación de todos los beneficiarios de los distintos servicios de la Seguridad Social a los mínimos de prestaciones compatibles con una subsistencia digna. Es en base a este punto de partida que se propone la contemplación de las siguientes prioridades:

A. I) Pasividades y retiros.

1. El mínimo de asignación jubilatoria no será inferior al S.M.I. En el caso de las cédulas pensionarias, el monto se determinará aplicando sobre el S.M.N. el porcentaje que corresponde.
2. En caso de pasividad o retiro múltiple, el mínimo se determinará considerando los montos acumulados, aplicándose, si corresponde, sobre la pasividad mayor.
3. Los aumentos de pasividades y retiros, se instrumentarán de acuerdo a los siguientes criterios:
 - a) Generalidad y uniformidad, de modo que todas las pasividades y retiros servidos en el país reciban el mismo tratamiento.
 - b) Aplicación de índices diferenciales inversamente proporcionales a los montos, hasta un tope máximo de 7 (siete).

determinado en su caso por la acumulación de pasividades. El Poder Ejecutivo quedará facultado para elevar dicho tope.

~~NO VA TIENE NUEVO TEXTO~~ 4. Derogar el apartado D) del artículo 60 del Acto Institucional No. 9 desde su vigencia. (El mismo establece la pérdida del derecho pensionario de las personas condenadas por el delito de lesa Nación. Contraviene expresas normas internacionales en la materia, como el Convenio No. 128, aprobado por Ley 14.117 del 30 de abril de 1973).

~~NO VAN TIENEN NUEVO TEXTO~~ 5. Derogar los topes diferenciales estableciendo un tope máximo común y general para todas las pasividades.

~~NO VAN TIENEN NUEVO TEXTO~~ 6. Derogar el art. 67 de la Ley Especial No. 7.

~~SE ELIMINA~~ 7. Derogar el art. 10 del Acto 13.

~~SE ELIMINA~~ 8. Prorrogar la compatibilidad de jubilación y actividad para los docentes hasta la reestructura del régimen de incompatibilidad.

~~SE ELIMINA~~ 9. Ajustar desde el 1/4/83 las pasividades afectadas por el art. 13 del Acto 13.

10. Establecer que el sistema de Seguridad Social se hará cargo de los gastos de sepelio en caso de fallecimiento de los pasivos, con excepción de los afiliados a sistemas prepagos en vida.

11. Establecer una retribución extraordinaria de fin de año para los pasivos.

~~NUEVO TEXTO~~ B II) Seguro de enfermedad.

1. Extensión progresiva a todos los trabajadores de la actividad privada y pública.

2. El tiempo en que perciba el subsidio por enfermedad debe ser computado a los efectos de la licencia anual y del salario vacacional, poniendo de cargo del seguro las erogaciones correspondientes. En cuanto a los seguros convencionales, durante el primer año, se estará a la resolución de los Consejos respectivos y sujeto a sus posibilidades financieras.

B III) Seguro de desocupación.

1. En materia de seguro de desocupación, contemplar las actividades zafrales incorporándolas al sistema.
2. En los casos de trabajadores despedidos con más de 50 años de edad, se prorrogará la prestación del Seguro de Desem-

pleo por un máximo de 18 (dieciocho) meses, a partir del vencimiento del subsidio general vigente.

B) IV) Asignaciones Familiares.

1. Unificación del régimen y del monto de las asignaciones familiares para la actividad pública y privada.
2. Elevación sustancial del monto de las asignaciones familiares, con fijación de tasas progresivas, según el número de beneficiarios.

B) V) Asistencia a la niñez y ancianidad.

Se dará prioridad de recursos a los programas de asistencia social a la niñez y ancianidad desamparadas; así como al estudio global en profundidad de dicha temática por parte del Grupo de Trabajo mencionado en el acápite.

B) VI) Accidentes de trabajo.

El régimen de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales deberá ser regido por el sistema de seguridad social, excluyéndolo de la competencia del Banco de Seguros del Estado.

UNION CIVICA

~~Alvarado~~
~~Presidente MENESES RODRIGUEZ~~
~~Hu. S. JOSEPH ORTEGA~~
Partido Colorado
~~Barroso~~

Mario Torino
CÁMARA DE INDUSTRIAS
DEL URUGUAY

Felix Ruiz Pujol

Federación Rural

Murphy
ROBERTO SANCHEZ
V. CORTEZ

Luis LAVARRA
F.N.I.S.

~~Caceres~~ ~~Cuer~~
~~HANGUITRIGO~~
~~Baron~~ ~~Montejo~~
~~A. Caceres MORENO~~
~~FRENTE AMPLIO~~

por ASCOEP
~~Señor Leo~~
Eduardo Giorgi

PARTIDO NACIONAL
~~Stojanoff~~
RODOLFO SAUDAIN

PIT - ENT.
~~Juan Rodriguez~~
JUAN RODRIGUEZ
PIT - ENT
Miguel Angel Sande

MEDIDAS NO CONCERTADAS

MEDIDA CONCERTADA

A) Estructura orgánica.

- 1) La organización de la Seguridad Social y la coordinación de los servicios estatales de previsión social, estará a cargo del Banco de Previsión Social, de conformidad con las normas constitucionales. *que proveen la representación de todo lo interesado*.
- 2) Inclusión de los Servicios de Retiros Militares y Policiales y de las Cajas de Jubilaciones del Jockey Club de Montevideo al sistema de seguridad social regido por el B.P.S.

B) Estructura orgánica.

La organización de la Seguridad Social y la coordinación de los servicios de previsión social estarán a cargo de un organismo dotado de autonomía técnica y administrativa con representación adecuada de los sectores interesados, a los distintos niveles.

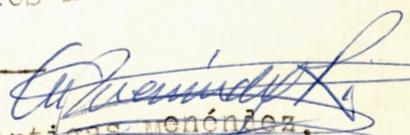
Sobre esta base se estudiará la estructura orgánica del Servicio de Seguridad Social, así como se procurará organizar la administración del mismo, hasta tanto se dicten nuevas normas en la materia.

Financiamiento.

- A) 1) El fortalecimiento económico del sistema de seguridad social en tanto responsable del bienestar pleno de la persona y la familia, será objetivo prioritario del Estado y de todos los planes de gobierno. Por consiguiente, las obligaciones del sistema deben ser cubiertas a través de gravámenes progresivos que, gradualmente, alcancen a los poseedores de la mayor riqueza, aplicados en forma proporcional a la misma y disminuyendo progresivamente los aportes patronales y personales.
- 2) Adopción de medidas específicas para evitar la evasión de aportes, mediante mecanismos de control, inspección y fiscalización que aseguren la puntual y correcta percepción de las obligaciones legales; haciéndose efectivas las responsabilidades previstas en el régimen vigente.

B) Financiamiento.

El fortalecimiento económico del Sistema de Seguridad Social requerido para el funcionamiento de los incrementos de prestaciones resultantes de los ajustes programados deberá realizarse sin efectos inflacionarios ni recessivos.



Sr. Artigas Monólez,
Pte. de turno

) MEDIDAS NO CONCERTADAS

A) Estructura orgánica de la Seguridad Social.

- En lo fundamental este tema ha sido regulado por el título segundo del Acto Institucional No. 9 (arts. 12 al 29), por el título cuarto (art. 89) y por los artículos 1º, 2º y 20 del Acto Institucional No. 13.

Estas normas ~~coliden~~ con el art. 195 de la Constitución de la República, que creó el Banco de Previsión Social (B.P.S.), con carácter de ente autónomo y con los cometidos de:

- Coordinar los Servicios Estatales de Previsión Social
- Organizar la Seguridad Social.

A su vez, la letra M de las disposiciones transitorias de la Constitución, determinó la integración del Directorio del Banco de Previsión Social con cuatro miembros designados por el Poder Ejecutivo, uno electo por los afiliados activos, otro electo por los afiliados pasivos y el último electo por las empresas contribuyentes.

Por otra parte, la estructura orgánica vigente (Actos Institucionales) operó la derogación de las Leyes que establecían los organismos que se suprimieron como tales y pasaron a integrarse a la Dirección General de la Seguridad Social (DGSS), por ejemplo: Consejo Central de Asignaciones Familiares, Caja de Compensaciones, Administración de Seguros por Enfermedad, etc.

- El Acto Institucional No. 19 (art. 6º, inc. F) suspendió la aplicación del art. 195 y de la Disposición especial "M" de la Constitución, quedando con fuerza de leyes ordinarias los Actos Institucionales Nos. 9 y 13 y las leyes especiales sobre seguridad social. La modificación o derogación de dichas normas requerirá iniciativa del Poder Ejecutivo y el voto conforme de la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara (inc. E).

- Deberá instrumentarse, ~~mediante la legislación ordinaria~~, una estructuración orgánica acorde con la regulación constitucional en la materia. A esos efectos, el Poder Ejecutivo designará los cuatro miembros que corresponden al Directorio del Banco de Previsión Social.

- Respecto a las Cajas de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, de la Industria y Comercio, la de los Trabajadores Rurales y así como los Servicios de retirados militares y policiales y demás servicios estatales de la Seguridad Social, domésticos y de Pensiones a la Vejez, le corresponderá al Directorio del Banco de la Previsión Social su dirección y administración.

- A los efectos del cumplimiento de lo establecido en el apartado 3, en el plazo máximo de 90 (noventa) días, el Directorio del B.P.S. deberá elevar al Poder Ejecutivo un anteproyecto de ley que contenga el procedimiento de elección de los representantes de pasivos, activos y empresas contribuyentes.

Dicha elección y toma de posesión de los cargos, debe efectuarse en un plazo máximo de 180 (ciento ochenta días), a partir de la instalación del Directorio del B.P.S.

En los mismos plazos y de la misma forma, se deberán adoptar las medidas conducentes para la designación y elección de las autoridades tripartitas que se mencionan en el apartado siguiente.

- Las hoy Direcciones de Asignaciones Familiares, Seguros Sociales por Enfermedad y Seguro de Desempleo también pasarán a ser regidas de inmediato por el B.P.S. En el mismo plazo, y por el mismo procedimiento del apartado anterior, se consagrará la representación tripartita (del P.E. de los trabajadores y de las empresas) que integrarán desde entonces la Dirección de esos servicios.

- La Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, la Caja de jubilaciones y Pensiones Notariales y la Caja de Jubilaciones y pensiones de Profesionales universitarios serán regidas por un plazo máximo de noventa días por el Directorio del B.P.S., en cuyo lapso, el mismo Directorio deberá disponer todos los mecanismos conducentes a los efectos de que la administración de tales Cajas pase a los Directores previstos por sus respectivas leyes orgánicas.

B) Prestaciones.

BII) Pasividades y retiros.

1. Derogar desde su vigencia, la resolución de la D.G.S.S. del 12 de agosto de 1932. (referida al reconocimiento de servicios de los trabajadores independientes, patronos y otros aspectos conexos).
2. Derogar, desde su vigencia, el término de caducidad de las jubilaciones por enfermedad. Los respectivos expedientes personales serán reformados de oficio de acuerdo a esta determinación.
3. Se suprimirá del apartado C) del art. 39 del Acto Institucional No. 9, las siguientes expresiones: "en un siniestro conocido de manera pública y notoria". (Este tiende al amparo en la causal de pensión a los familiares de las personas desaparecidas en este período).
4. Derogar la exigencia probatoria de carencia de recursos y de dependencia total o principal para los hijos absolutamente incapacitados para todo trabajo, beneficiarios de pensión (Art. 43 del Acto Institucional No. 9).
5. Derogar los topes diferenciales de pasividades, quedando fijados todos en los vigentes de acuerdo al inciso 2º. del art. 72, del Acto Institucional No. 9, hasta la reforma general del sistema.
6. Derogar el art. 67 de la Ley Especial No. 7, desde su vigencia.
7. Derogar, desde su vigencia, la elevación de edad que para optar por el régimen anterior dispuso el art. 12 del Acto Institucional No. 13.
8. Dejar sin efecto la caducidad de las bonificaciones de servicios y causales especiales establecidas en razón de la insalubridad de las actividades, determinándose la vigencia de dichos sistemas hasta tanto se reestructure previa consulta a los sectores involucrados el régimen general de servicios bonificados.
9. Derogar, desde su vigencia, el art. 10º del Acto Institucional No. 13.
10. Establecimiento de una disposición legal jubilatoria para los funcionarios destituidos por motivos ideológicos, gremiales o políticos.
11. Para los afiliados con 50 años o más de edad, se reimplanta la causal despido en las condiciones vigentes a la fecha de su derogación.

BIII) Seguro de enfermedad.

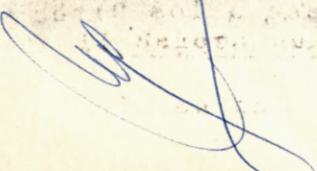
1. En caso que el trabajador sea dado de alta, el empleador debe asegurarse un trabajo compatible con su estado, según prescripción médica.
2. Derogación del apartado 6º del art. 31 de la Ley 14.407 del 22 de julio/75 en cuanto dispone que los trabajadores perderán el derecho al subsidio por enfermedad cuando estén en uso de la licencia familiar numerada o cumpliendo una sanción disciplinaria, durante el lapso de dichos períodos. Se dispondrá en el primer caso, la transferencia del goce de la licencia hasta tanto no se haya recuperado.

III) Seguro de Desocupación.

Derogación de la Ley 15.180 del 20 de agosto de 1981, manteniéndose el régimen de la Ley 13.108 del 23/10/62 y estableciéndose un control sobre las causas de suspensión alegadas por los empleadores.

IV) Asignaciones familiares.

1. Restablecimiento de los beneficios sociales suprimidos por el Poder Ejecutivo o por la Dirección de Asignaciones Familiares, en uso de la facultad otorgada por la Ley 15.084 del 28 de noviembre de 1980 (disposiciones transitorias).
2. El monto mínimo de la asignación familiar por beneficiario será equivalente al 15% del S.M.N.



V) Seguros complementarios.

1. Se admitirá la existencia de instituciones sin fines de lucro, destinadas a complementar o suplementar alguna o algunas de las contingencias atendidas por el Sistema de Seguridad Social y/o las retribuciones de estos, cualquiera sea su naturaleza. Estas instituciones estarán dirigidas por representantes de los sectores interesados y un delegado del B.P.S.
2. Los recursos afectados a la cobertura de los Seguros Complementarios (numeral anterior) provendrán exclusivamente de los aportes los sectores interesados, quedando expresamente prohibido todo tipo de deslizamiento hacia los consumidores o arrendadores de bienes y servicios, así como la asistencia financiera del Estado.

